

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.578 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 14 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1195 *ORDEN de 18 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.457/1985, en grado de apelación, interpuesto por «Asefa, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», contra la sentencia dictada el 22 de marzo de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso número 24.537, sobre reducción de empréstitos de obligaciones hipotecarias.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.457/1985, en grado de apelación, interpuesto por «Asefa, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», representada por el Procurador señor Pérez-Mulet y Suárez, bajo la dirección de Letrado, contra la sentencia dictada el 22 de marzo de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.537, sobre reducción de empréstitos de obligaciones hipotecarias, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 22 de marzo de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; que se confirma, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 18 de diciembre de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1196 *ORDEN de 21 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia de Andalucía, en el recurso 2.728/1986, interpuesto por don José Tapia Tapia contra Resolución de este Ministerio de fecha 2 de octubre de 1985, por la que se denegó su solicitud de abono de 132.792 pesetas por gastos de traslado desde Las Palmas de Gran Canaria a Cádiz.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de julio de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo número 2.728/1986, interpuesto por don José Tapia Tapia contra Resolución de este Ministerio de fecha 2 de octubre de 1985, por la que se denegó la solicitud que había formulado interesando el abono de 132.792 pesetas por gastos de traslado desde Las Palmas de Gran Canaria a Cádiz;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Estimamos la demanda interpuesta por don José Tapia Tapia y en su virtud condenamos a la Administración del Estado a que le abone la cantidad de 139.792 pesetas, que devengará intereses en la forma prevista en el artículo 45 de la Ley General Presupuestaria, sin imposición de costas.»

Madrid, 21 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

1197 *ORDEN de 22 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo referente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima» y «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima».*

El Director general que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. E. el siguiente proyecto de Orden:

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de diciembre de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo en única instancia interpuesto por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima»; «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima»; y «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Administración Pública de 23 de marzo de 1981, que confirmaba la Orden de 3 de noviembre de 1980, sobre concesión de determinados beneficios fiscales al amparo del Real Decreto 228/1980, de 18 de enero, a las citadas Empresas;

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1. a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de las Empresas «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima»; «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima»; y «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Hacienda de 23 de marzo de 1981, desestimatoria de la reposición de la Orden de 3 de noviembre de 1980, por ser los indicados actos administrativos nulos al ser contrarios a Derecho. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1198 *ORDEN de 26 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 306.572/1981, interpuesto por «Federación Empresarial de la Industria Eléctrica».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 306.572/1981, interpuesto por «Federación Empresarial de la Industria Eléctrica», contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de diciembre de 1980, por la que

se modifican los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos en el ámbito del monopolio de petróleos, y Resolución de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de 30 de diciembre de 1980, por la que se desarrolla en materia de portes de fuel-oil, la Orden antes citada, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 15 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Sin apreciar la inadmisibilidad alegada por la Administración, desestimar el recurso 306.572/1981, interpuesto por la "Federación Empresarial de la Industria Eléctrica", contra Ordenes del Ministerio de Hacienda de 4 de diciembre de 1980, de 13 de marzo y 24 de julio de 1981, cargando al cliente el precio del transporte del fuel-oil, así como contra Resolución del recurso de reposición contra la segunda, en que es parte apelada la Administración General representada por el Abogado del Estado, debiendo declarar, como declaramos, la validez de las disposiciones y Resolución impugnada, por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

1199 *ORDEN de 28 de diciembre de 1989 por la que se habilita el Punto de Costa de 5.ª clase de Cambados (Pontevedra) para la descarga y despacho de pescado congelado o refrigerado.*

El Punto de Costa de 5.ª clase de Cambados (Pontevedra) se encuentra autorizado para la carga y descarga de toda clase de mercancías, en régimen de cabotaje, y para el tráfico entre aquél y los demás puertos de la ría de Arosa.

Actualmente, se solicita la habilitación de dicho puerto para la descarga de pescado congelado o refrigerado procedente de aguas internacionales, ya sea de buques nacionales o extranjeros, por razones de economía en el costo del transporte, y posibilidades de futuro en la zona por las inversiones en instalaciones frigoríficas que se han venido realizando.

Visto el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, que faculta al Ministerio de Hacienda para dictar normas a fin de facilitar los despachos aduaneros, así como para variar el grado de habilitación de las Aduanas Subalternas.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se habilita el puerto de Cambados para la descarga de pescado congelado o refrigerado, tanto de buques nacionales como extranjeros, procedentes de aguas internacionales.

Segundo.-La descarga se efectuará con documentación de la Administración de Aduanas de Villagarcía de Arosa, quien adoptará las medidas que estime oportunas sobre vigilancia y control de las mercancías por el Resguardo Fiscal.

Madrid, 28 de diciembre de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

1200 *ORDEN de 28 de diciembre de 1989 por la que se habilita el Puesto de Control Turístico de Fermoselle para el despacho de importación y exportación de diversas mercancías.*

El Ayuntamiento de Fermoselle ha solicitado de este Ministerio que se habilite para el tráfico comercial el Puesto Aduanero de Control Turístico de Fermoselle (Zamora), con el ánimo de fomentar el desarrollo del comercio de la zona.

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Aduanas de Portugal ha creado la Subdelegación Aduanera de Bemposta dependiente de la Delegación Aduanera de Miranda do Douro a los mismos fines, y visto el informe favorable de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

De conformidad con el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, que faculta al Ministerio de Hacienda para dictar normas que faciliten los

despachos aduaneros y variar el grado de habilitación de las Aduanas Subalternas.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se habilita el Puesto Aduanero de Control Turístico de Fermoselle como Punto Habilitado Terrestre para la importación y exportación de mercancías (ladrillos, arena, géneros de punto, muebles de estaño y roble, artículos de adorno en bronce, herramientas...) siempre que no se precise la intervención de otros Servicios de control distintos de los aduaneros, permitiéndose, asimismo, el tráfico de vehículos comerciales vacíos.

Segundo.-Los despachos se efectuarán con intervención y documentación de la Aduana de Alcañices, quedando facultada dicha Oficina para adoptar las medidas que estime oportunas para la prestación del Servicio.

Madrid, 28 de diciembre de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

1201 *ORDEN de 28 de diciembre de 1989 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos a la Ley 50/1985, sobre Incentivos Económicos Regionales, correspondientes a 59 expedientes.*

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, y atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda, particularmente a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 1388/1988 y 1389/1988, de 18 de noviembre, establecieron la delimitación de la Zona Industrializada en Declive de Extremadura y la zona de Promoción Económica de Extremadura, respectivamente, y fijaron las áreas prioritarias y los objetivos dentro de dichas áreas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dichas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 1535/1987 y en los propios Reales Decretos de delimitación.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a estos incentivos regionales, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que las afecta, vistas las propuestas de los grupos de trabajo previstos en el artículo 21 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, o, en su caso, las del Consejo Rector, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto anteriormente citado y en la disposición final primera de la Orden de 17 de enero de 1989, he tenido a bien disponer:

Primero. *Solicitudes aceptadas.*-1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos regionales presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de esta Orden.

2. Los incentivos regionales que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

Segundo. *Solicitudes desestimadas.*-Se desestiman las solicitudes de incentivos regionales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el anexo III de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. *Resoluciones individuales.*-1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987 sobre obligaciones frente a la Seguridad Social.

Cuarto. *Disposiciones adicionales.*-1. Si fuera necesario, se autoriza a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales a aumentar o disminuir hasta un 10 por 100 el importe de la subvención